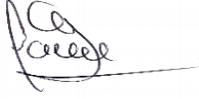


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, marzo quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, se recibió correo electrónico el 24 de enero del año en curso certificado de entrega de le empresa Inter Rapidísimo por parte del abogado Esteban Ortiz luego de haber sido requerido por este Juzgado el 05 de diciembre del año 2023 para que cumpliera la carga procesal de realizar la notificación personal a la parte demandada. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	255724089001-2023-00509-00
PROCESO:	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA
DEMANDANDO:	MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO

Se recibe a través del correo electrónico memoriales de la parte actora, en los cuales aportan los soportes de notificación personal. Revisados los documentos aportados, se observa que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso que a la letra indica:

“...ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

Es por lo anterior que no puede tenerse por surtida la notificación personal pues en el memorial aportado no figuran constancias de entrega o no entrega de la empresa de mensajería y las copias cotejadas de: la demanda, todos los anexos de la misma, el auto N° 4193 adiado septiembre trece (13) del año 2023 por medio del cual se admitió la demanda y los anexos.

En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO. – Incorporar las comunicaciones allegadas por correo electrónico, sin embargo, no tener por surtido el trámite de que trata el artículo 291 por no cumplir con los requisitos allí dispuestos.

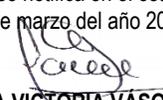
SEGUNDO. - Notificar personalmente a la demanda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
031 del 19 de marzo del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria